

CERTIFICADO: que en causa n° 2544 se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado en su parte literal dice. En la plaza de Valencia a 15 de Abril de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° Trece para ver y fallar lo caus n° 2544 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE VALLE BURILLO, mayor Berrizas, mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de las autos por el Sr. Secretario y de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado JOSE VALLE BURILLO de 31 años de edad, de tercera categoría pesina, nat y vecino de Oliete (Teruel) de ideas extremistas afiliado a la C. N.T. con antelación al Movimiento y después gran exaltador de la causa roja interviniendo en cuantas detenciones de personas de edad y honrabilidad se realizaban en Oliete, Alcañiz y Muriel, las que eran conducidas en un camión al lugar en que se les asesinaba; en junto, más de 24 personas algunas de las cuales asesinó personalmente, intervino en requisas, incautaciones, robos, saqueos, quemados y destrucción de imágenes y objetos sagrados y muchacho voluntario a las filas rojas donde ha estado actuando hasta la terminación de la guerra. De acuerdo y en acción conjunta con otros de su célula la noche del 22 de febrero último armados con pistolas automáticas fueron al Garage Rubio, sito en la ~~manzanera~~ 13 de la Carretera de Encarts de esta ciudad de Tomas Rubio Asensio concesionaria de una línea de Autobuses con el propósito de apoderarse de la recaudación del día que ascendía a unas doce mil pesetas, penetrando en dicho garage y al darle el alto los agentes de policía ~~aprovechando~~ pastados con este fin en virtud de confianza el procesado y sus compañeros dispararon contra los ~~agentes~~ resultando muerte a consecuencia de ~~del~~ tiro de Eduardo Torres Pérez compañero del procesado, después de huir y dejando abandonado en su fuga una pistola marca Star, una gorra y una gabardina que se había puesto para desfigurarse. Ha mercedado desde aquel momento por Tortosa, Sagunto y Castellón, regresando a Valencia donde se le detuvo el 13 de Marzo último en el barrio chino. El procesado que ha estado usando el nombre supuesto de JOSE SORIA NAVARRO con salvoconducto a tal nombre según la información que obra en autos constituyó el terror de su pueblejo de los inmediatos, obrando en los autos un informe de la Guardia Civil en que se detallan los nombres de 23 asesinados. HECHOS PROBADOS:.- CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de ~~del~~ a la prueba en prescripción y penado en los Art 237 y 238 del C. de J.M. en relación con el Art 3° de la Ley de Declaración del Estado de Guerra y que a los actos de rebelión practicados por el procesado hay que añadir la absoluta identificación ideológica del mismo con las directrices de la revolución marxista circunstancias este carácterísticas del delito de ~~del~~ a la rebelión según así lo tiene declarado el Alto Tribunal de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que del delito antes apuntado debe ser considerado autor responsable el procesado arriba nombrado de conformidad con lo prevenido en el Art 174 del C. de J.M. en relación con los Arts 12 y 14 del Penal Común toda vez que intervino de manera directa en los hechos antes realizados, pareciéndose en contra del mismo las circunstancias agravantes de trascendencia previstas en el Art 173 del C. de J.M. dada la importancia y gravedad de los hechos.- CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente a tener de la disueta en los Art 219 del C. de J.M. y 19 del Penal Común y que esta determinación de la cuantía de esta responsabilidad corresponde a los Tribunales Criminales por la Ley de Responsabilidades Políticas.- CONSIDERANDO: que para la aplicación de la pena que en esta sentencia se impone se ha tenido en cuenta el criterio compensatorio que se refiere la instrucción de la Orden de 25 de Enero del año en curso; y que a su vez es imperativo según dispone el n° 6 del Grupo III del anexo a la mencionada disposición la cumplimiento de la que se impone por otro de inferior gravedad en consecuencia a la de los hechos e le imputan y declaran probados en el resultado de esta sentencia.- VISTOS los citados Art, Orden de referencia y demás de general aplicación FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE VALLE BURILLO a la pena de MUERTE con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil para casarse indulto, y el pago de la responsabilidad civil sin determinación de cuantía que le será exigida en la forma y condiciones que prevée la Ley de 9 de Febrero de 1939. Procede abatenarse de



GOBIERNO DE ARAGON

(2°)

solicitan la conmutación de la pena impuesta por otra de inferior gravedad en mérito de la exposición el último de los considerandos que preside. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos. Srs. Ben Calleja s. Ruiz Martínez. Gimén Gil. Arcia Leon. Salinas Romero. firmados y rubricados

S.E. el Capitán General de la Tercera Región Militar de de por ENTERADO de la pena de MUERTE impuesta a JOSE VALLE BURRILLO.

Es copia que concuerda fielmente con su original el que me remite y para remitir a

Expedido el presente con el V°B° de S.S. en la plaza de Valencia 27 de Agosto de 1940

V°B°

EL JUEZ MILITAR N°8

Alfonso Refantera
Hernández

EL SECRETARIO

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

P.P.M.

DON GERMAN GONZALEZ IHURRATEGUI SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGA DO MILITAR
Nº 8 DE ESTA PLAZA

CERTIFICO que en causa nº 2544 se ha dictado el siguiente acuerdo quemcopiao
do literalmente su parte pertinente dice Examinada la sentencia recaida en la
presente causa que condena al procesado JOSE VALLE BURILLO a la pena de MUER
TE ACUERDOa probar la sentencia anterior que declaro firme
y ejecutoria tan pront se recoba el oportuno enterado de S.E. el Jeneralísi
mo quedano en suspendo hasta tanto el cumplimiento de la pena capital. el
Auditor Fernando Bosch. firmado y rubricado.

S.E.S. el Capitán Genral de la 3ª Región Militar se da por ENTERADO de la pena
de MUERTE impuesta a JOSE VALLE BURILLO

Es copia que concuerda fielmente con su original al que me remito y para rem
mitir a
Expedido el presente con el VºBº de S.E. en la plaza de Valencia a 27 de Agosto
de 1940

VºBº
EL JUEZ MILITAR Nº 8 *adjuvato.*

EL SECRETARIO



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

~~Barreda~~y Puigferrer

Teruel a veintinueve de enero de
mil novecientos cuarenta y cuatro

~~XXA SUS ANTECEDENTES~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal dice que procede al fin expediente de suplenatubilidad Polética
al condenado Jose Valle Durillo

Tercel 8 de Septiembre de 1944

Leis Luis nulia



GOBIERNO
DE ARAGON